JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 2019-01299

Decisión: Aprueba rendición de cuentas, rechaza solicitudes y ordena oficiar

(I) El Despacho advierte que, a pesar de haberse dado traslado de la rendición de cuentas presentada oportunamente por el liquidador de los bienes de la deudora, las partes no se pronunciaron al respecto, razón por la cual, se hace pertinente proceder conforme al **artículo 571 del Código General del Proceso.**

Sobre el particular el Despacho encuentra que el liquidador realiza al Despacho una relación pormenorizada de los pagos efectuados a aquellos acreedores a quienes se les adjudicaron bienes conforme a la providencia del pasado 07 de junio del presente año. Lo anterior, lo acredita adjuntando las actas de entrega de bienes inmueble que por dicho motivo fueron expedidos, en favor de los siguientes acreedores: **Jaime Correa Ángel, Islen Quintero Garcés, PARA Group Holding S.A.S. y Astrid Elena Gómez Posada.**

En tal sentido, por encontrarse ajustado a Derecho, el Despacho aprueba las cuentas rendidas, decreta la terminación del procedimiento, y fija como honorarios definitivos en favor del liquidador Carlos Mario Posada Escobar, se fija la suma de $3.500.000, dentro de la que se encuentra incluida los $500.000 que ya habían sido fijados como honorarios provisionales, lo anterior, en atención al activo de la liquidación.

(II) Por otra parte, se incorporan al proceso las solicitudes que formula la apoderada del acreedor **Jaime Correa Ángel** con relación a la imposibilidad de que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y Zona Norte satisfagan las órdenes emitidas mediante providencia del pasado 07 de junio del presente año.

Sobre el particular, el Despacho advierte entonces que, de conformidad con lo informado por la apoderada, a la fecha, se han realizado las siguientes inscripciones:

- Sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 01N-5201934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de**

Medellín Zona Norte se canceló la anotación de embargo hipotecario decretado en el proceso con radicado N° 2019-00093 y se inscribió la sentencia de la referencia en favor de los acreedores Astrid Elena Gómez Posada y Jaime de Jesús Correa Ángel; sin embargo, no se canceló la inscripción del gravamen hipotecario que se había constituido mediante la escritura pública N° 1302 del 31 de octubre del 2017.

- Con relación a los bienes inmuebles que se encuentran identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **N° 001-537583 y 001-537582** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, se aportó la nota devolutiva emitida por esta entidad en donde indicó expresamente los siguientes yerros: **(I)** que no se citó el título antecedente o no corresponde al inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria; **(II)** que no se determinó por su área y/o linderos, y **(III)** la orden judicial no individualizó el bien o la persona o no citó la matrícula inmobiliaria.

Bajo este orden de ideas, lo primero que debe advertir el Despacho es que se rechaza tanto la solicitud de iniciar trámite incidental por desacato en contra de ambas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, pues cada una ha invocado sus razones para denegar la inscripción de la sentencia.

Al contrario, mediante la Secretaría del Despacho se les oficiará nuevamente.

Con relación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur se le indicarán los datos adicionales que ella aduce requerir para satisfacer las órdenes contenidas en la parte resolutiva de la providencia de adjudicación.

Mientras que, en lo concerniente tanto a esta como a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, previo a oficiarles nuevamente para el levantamiento de las hipotecas que se constituyeron sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria **N° 001-537583, 001-537582 y 01N-5201934**, el Despacho dispondrá oficiar tanto **a la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Envigado como a la Notaría Única de Caldas** para que se sirvan elaborar las respectivas escrituras públicas de cancelación de los gravámenes hipotecarios que sobre dichos inmobiliarios se constituyeron.

Con relación a la solicitud de complementación de la providencia de adjudicación, el Despacho no accederá a ella al no reunirse los requisitos exigidos por el artículo 287 del Código General del Proceso para la adición de sentencias, pues en la providencia

del pasado 07 de junio del presente año el Despacho resolvió sobre todos los extremos que integraban la Litis.

Expuesto lo anterior, procédase entonces de conformidad a través de la Secretaría del Despacho con la remisión de los oficios que fueron ordenados.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 8 de septiembre de 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111c264e90d75ef075ba3e318a880e5c5f364db3388734034b1845739b3244c6**
Documento generado en 07/09/2022 01:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica